



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00068-00
DEMANDANTE: ROSA EDITH MONTES PANTOJA
DEMANDADO: LUIS CARLOS MENDEZ CABAS Y OTRO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENORES** presentada por la señora **ROSA EDITH MONTES PANTOJA** en representación de sus menores hijos **BLADIMIR RAFAEL MONDEZ MONTES Y FIORELLA MENDEZ MONTES** contra el señor **LUIS CARLOS MENDEZ CABAS Y CELAI MERCEDES CABAS**.

2. No se han aplicado los aumentos del IPC a las cuotas de alimentos presuntamente adeudadas.

3. No se aportan facturas de lo adeudado por concepto de mudas de ropa.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, la parte demandante solicita librar mandamiento de pago por las sumas presuntamente adeudadas por el demandado.

No obstante, se observa que en la relación de la deuda no se aplicaron los porcentajes del IPC con respecto al año en el cual están vigentes por lo que se requiere que se adecuen los mismos según la relación de valores presuntamente adeudados por el demandado,

Es decir, para el año 2022 el porcentaje sería de 5.62%, 2021 el porcentaje sería de 1.61 %, para el año 2020 sería de 3.80%, etc.



Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

**Variaciones porcentuales
2003 - 2020**

AÑO 2020, MES 12												Base Diciembre de 2018 = 100,00
Mes	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Enero	0,59	0,69	0,91	0,73	0,30	0,49	0,64	1,29	1,02	0,63	0,60	0,42
Febrero	0,84	0,83	0,60	0,61	0,44	0,63	1,15	1,28	1,01	0,71	0,57	0,67
Marzo	0,50	0,25	0,27	0,12	0,21	0,39	0,59	0,94	0,47	0,24	0,43	0,57
Abril	0,32	0,46	0,12	0,14	0,25	0,46	0,54	0,50	0,47	0,46	0,50	0,16
Mayo	0,01	0,10	0,28	0,30	0,28	0,48	0,26	0,51	0,23	0,25	0,31	-0,32
Junio	-0,06	0,11	0,32	0,08	0,23	0,09	0,10	0,48	0,11	0,15	0,27	-0,38
Julio	-0,04	-0,04	0,14	-0,02	0,04	0,15	0,19	0,52	-0,05	-0,13	0,22	0,00
Agosto	0,04	0,11	-0,03	0,04	0,08	0,20	0,48	-0,32	0,14	0,12	0,09	-0,01
Septiembre	-0,11	-0,14	0,31	0,29	0,29	0,14	0,72	-0,05	0,04	0,16	0,23	0,32
Octubre	-0,13	-0,09	0,19	0,16	-0,26	0,16	0,68	-0,06	0,02	0,12	0,16	-0,06
Noviembre	-0,07	0,19	0,14	-0,14	-0,22	0,13	0,60	0,11	0,18	0,12	0,10	-0,15
Diciembre	0,08	0,65	0,42	0,09	0,26	0,27	0,62	0,42	0,38	0,30	0,26	0,38
En año corrido	2,00	3,17	3,73	2,44	1,94	3,66	6,77	5,75	4,09	3,18	3,80	1,61

Fuente: DANE.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedeció al sistema de actualización.
Actualizado el 5 de enero de 2021





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Igualmente, se observa en la demanda, que no se aporta facturas o constancias que sustenten lo aseverado como adeudado con respecto a lo denominado como mudas de ropa, por lo que se requiere sean aportados en el proceso.

En consecuencia, se colocará la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días con el fin de que se aporte al proceso, relación de la deuda con los respectivos incrementos anuales del IPC y las facturas y/o certificaciones de lo que se pretende cobrar por concepto de mudas de ropa.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 062234aa25a7323d3836e090fcbd8792ff0e6bf42e919d547a51c341d7fadc4d
Documento generado en 02/03/2022 05:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 035
Fecha: 03 de marzo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
02 de marzo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria